

OFICIO ORD. Nº 3106

MAT.: Informa sobre materia consultada por el Honorable Diputado señor Stephan Schubert Rubio.

ANT.: Oficio N° 64984 del 09/04/2024 de la Cámara de Diputados.

Valparaíso, 03 MAYO 2024

DE: ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

A: LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Junto con saludarle respetuosamente y en respuesta a lo solicitado por el Honorable Diputado señor Stephan Schubert Rubio, podemos entregar las siguientes respuestas:

En relación con las actividades del comercio ilegal, se solicita información detallada y completa sobre denuncias, decomisos, tipos de mercaderías decomisadas, información acerca de las vías de ingreso y el transporte, resultados de las investigaciones y cualquier otro dato o antecedente relevante que pueda contribuir a una comprensión integral del fenómeno del comercio ilegal.

Al respecto cumpla con señalar que, al Servicio Nacional de Aduanas le corresponde vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes, conforme lo dispone el artículo 1° del DFL 30 Ordenanza de Aduanas y el artículo 1 del Decreto 329/1979 de Hacienda Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

La función de Aduanas es fiscalizar las mercancías que pudieran ser objeto de delitos aduaneros, los que son denunciados al Ministerio Público en calidad de víctima, conforme a los derechos que confiere el Código Procesal Penal.

En el contexto de su requerimiento y en relación con actividades de comercio ilícito, cabe señalar que, si bien al Servicio Nacional de Aduanas no le corresponde directamente abocarse a la persecución de ese ilícito, ya que su actividad - como se ha dicho - se desarrolla fundamentalmente en las fronteras, sí le cabe responsabilidad en fiscalizar que no ingresen mercancías prohibidas al país, impidiendo que se integren a los circuitos del comercio ilegal.

En ese sentido, resulta necesario precisar, que en el ingreso de mercancías, este Servicio retiene aquellas cuya importación o exportación se encuentra prohibida, lo que se denomina





doctrinariamente como contrabando propio y se encuentra tipificado en el artículo 168 inciso segundo de la Ordenanza de Aduanas¹.

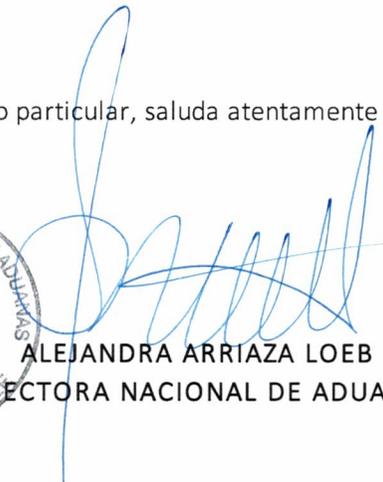
Ahora bien, efectuada la precisión, durante el año 2023 se detectaron 2.060 operaciones de ingresos de mercancía prohibida, cuya categorización se detalla a continuación:

- 799 operaciones de cigarrillos/tabaco
- 337 operaciones de vehículos
- 146 operaciones de zapatos y zapatillas
- 142 operaciones de prendas de vestir
- 80 operaciones de carteras, bolsos y mochilas
- 55 operaciones de gorros
- 42 operaciones de celulares
- 23 operaciones de juguetes
- 436 operaciones de otras mercancías

Las principales Aduanas en las que se detectaron los hallazgos corresponden a; Arica por vía terrestre y marítima; Iquique por vía marítima; Valparaíso por vía marítima; San Antonio por vía marítima y Metropolitana por vía aérea.

Respecto de los resultados de las investigaciones, detalles sobre el progreso y estado actual de las mismas, éstas son materias de competencia del Ministerio Público, destinatario de su oficio de la referencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS



AAL/MJRC/LUA/SSV

14362

¹ Se distingue del contrabando impropio tipificado en el artículo 168 inciso tercero de la Ordenanza de Aduanas, que se comete al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraudando la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponder o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

